

Constancia secretarial. A despacho de la juez para resolver sobre terminación del proceso. se deja constancia que en el presente asunto no hay solicitud de remanentes.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de diciembre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2481

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i. En atención al memorial presentado en data 25 de noviembre del año que avanza, donde los extremos procesales solicitan mancomunadamente terminación del proceso por pago total de la obligación, se advierte procedente la solicitud, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el cual establece que: (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)", lo anterior teniendo en cuenta el siguiente hilar de ideas:

a) El mandamiento de pago de data 11 de septiembre del 2021, fue librado por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.041.574), correspondiente a las cuotas alimentarias al 30 de septiembre de 2019.

b) Se aportó para los efectos correspondientes, documento suscrito por los progenitores del menor, donde se lee que JOHANNA CEBALLOS ORTIZ recibió la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.041.574), soportados los siguientes recibos:

Comprobante No. 0000083600
09 Oct. 2021 - 3:14:00 p.m.

Producto origen
Cuenta de Ahorro Ahorce 812-935251-78
Producto destino
Johana Ceballos Ahorce 829-817178-95
Valor enviado \$ 1.142.000,00

OCT 09 2021 11:45:22 REMITE 9.31
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO LA SELVA IV CAL
CLL 15 48 05
C. UNICO: 3007022522 TER: A1222043
Ah RECIBO: 076765 RRA: 078391
DEPOSITO APRO: 223284
VALOR \$ 1.000.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

OCT 09 2021 11:02:26 REMITE 9.31
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
REVAL PALMETTO PLAZA
CLL 9 18 81 MODULO REVA
C. UNICO: 3007018308 TER: 8842214
Ah RECIBO: 03346 RRA: 03953
DEPOSITO APRO: 21270
VALOR \$ 600.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

ii. Conforme a lo anterior, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en la normativa señala, la petición fue suscrita por los extremos en lid, y el valor pagado a la ejecutante se compadece con el mandamiento de pago librado, se ordenará la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación, pues se itera, así lo han manifestado los interesados.

iii. Así las cosa, se dispondrá el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas en auto de data 21 de septiembre, consistentes en IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS y reporte a LAS CENTRALES DE RIESGO.

Ejecutoriada la presente providencia, **por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio**, efectúese los oficios correspondientes a MIGRACIÓN COLOMBIA, DATACREDITO EXPERIAN, CIFIN S.A.S .- TRANSUNION, COVINOC S.A, INCOCREDITO, CREDI CHEQUE y FENAL CHEQUE.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto No. 2038 de data 21 de septiembre de 2021, conforme a lo manifestado.

PARÁGRAFO PRIMERO. **Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, elaborar y remitir**, las comunicaciones del caso, **una vez ejecutoriada la presente providencia.**

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI, en los radicados 014-2021-112 y 014-2019-610 (toda vez que ambos corresponden a ambos procesos).

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del**

Rad. 112.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. **MMC REPRESENTADO POR JOHANA CEBALLOS ORTIZ**
Demandado. JEFERSON MELLIZO PADILLA

mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

QUINTO. EXTERIORIZAR las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a63be4d184583ebcdc91a26ae25026c0f3d741dbd3f3b34b215f655576792b**

Documento generado en 13/12/2021 12:10:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>